

## JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00150

Habida cuenta de la demanda, reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y siguientes del C. G. del P., así como que el documento aducido como título base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el canon 422 *ibidem*, y reúne las exigencias que contemplan los cánones 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado, RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **Hermes Garzón Aldana** contra **Juan Carlos Poveda Morales**, por las siguientes sumas de dinero:

**1.1) \$45'000.000** correspondiente al capital contenido en la Letra de Cambio.

**1.2)** Por los réditos de plazo liquidados a la tasa máxima legal que certifique la Superfinanciera para dicho periodo<sup>1</sup>.

**1.3)** Por los intereses de mora calculados a la tasa fluctuante que certifique la Superfinanciera desde el día siguiente al vencimiento y hasta el pago de la obligación.

**Segundo:** Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

**Tercero:** Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del C. G. P., entregándole copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso, y de sus anexos –artículo 91 *ibidem*-. Requírasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación –artículo 431 *ejusdem*-. Igualmente, entéresele de que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes, de conformidad con el precepto 442 de la misma obra adjetiva.

---

<sup>1</sup> Esto, conforme a lo dispuesto en el canon 430 del C.G.P., que dispone que «[...] el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal»

**Cuarto:** Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte actora al doctor Leonardo Fabio Escobar Casas.

Notifíquese,

  
Artemidoro Guaiteros Miranda  
Juez  
(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **6 de julio de 2020.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **016**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García